




CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO




Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131366028, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 785, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Dr. **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con DNI N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 2 de noviembre de 2017, a quien en adelante se denominará el "**SENAMHI**"; y, de la otra parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio legal en Av. Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, MSc. **SUSANA GLADIS VILCA ACHATA**, identificada con DNI N° 02406012, designada mediante Resolución Suprema N° 002-2020-EM del 25 de julio de 2020, a quien en adelante se le denominará "**INGEMMET**", denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 
- 
- 1.1 El **SENAMHI** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.
 - 1.2 El **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 
- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
 - 2.2 Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188
 - 2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias.
 - 2.4 Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que EL SENAMHI, sea un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente
 - 2.5 Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.



2.6 Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.8 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las bases de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** que permitan impulsar de mutuo acuerdo y dentro del marco de sus competencias el desarrollo de actividades de cooperación técnica y científica, tanto en materia de estudios, proyectos de investigación o asesoría especializada, así como la prestación de servicios compatibles con las funciones de ambas entidades, a fin de contribuir a fortalecer las políticas y objetivos institucionales en particular aquellas orientados a la gestión de riesgos de desastres en beneficio de la población.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos generales:

4.1 Promover espacios de coordinación que propicien la ejecución de proyectos y estudios o actividades de interés mutuo.

4.2 Formular un Plan de Trabajo para la implementación de **EL CONVENIO**.

4.3 Brindar apoyo mutuo en las gestiones que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento de **EL CONVENIO**.

4.4 Elaborar y ejecutar conjuntamente los proyectos y estudios de mutuo interés que sean definidos mediante convenios específicos, brindando las facilidades que sean necesarias al personal de sus instituciones.

4.5 Facilitar el intercambio de información, bajo la supervisión de la parte que los proporcione y con sujeción a su disponibilidad, de acuerdo a los procedimientos existentes en cada institución.

4.6 Difundir y publicitar los avances y resultados generados al amparo del presente Convenio.


4.7 Reunirse periódicamente, a través de los representantes que cada parte designe para evaluar el Plan de Trabajo y/o formular las acciones relacionadas al cumplimiento de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS


Para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio Marco, las Partes promoverán y/o suscribirán los convenios específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos (actividades de cooperación científica y técnica), plazo, recursos humanos y logísticos, presupuesto, modo de ejecución, y demás tareas correspondientes a cada una de las partes; así como las condiciones a que hubiera lugar para el logro del objeto del convenio.




CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO



LAS PARTES señalan que las actividades y compromisos mencionados en **EL CONVENIO** son ejecutados de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo que se establezca en los mismos, precisando que **EL CONVENIO** no involucra transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las mismas.




Asimismo, ambas partes acuerdan que el presente convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes, por lo que los bienes que **LAS PARTES** aporten o proporcionen para la mejor ejecución de los convenios específicos a que este instrumento de lugar, continuarán siendo de propiedad de aquel que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa.



De ser el caso, **LAS PARTES** involucradas realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo, de considerar necesario, las partes en coordinación gestionarán la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.


CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Las partes convienen en que los aspectos relacionados con la identificación, propuesta de actividades y proyectos específicos, así como de su coordinación y ejecución, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada, por los coordinadores designados para este convenio, siendo estos:


Por el **SENAMHI** : El (la) Director(a) de la Dirección de Hidrología.

Por el **INGEMMET** : El (la) Director(a) de la Dirección Geología Ambiental y Riesgo Geológico.




Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA



El plazo de duración del presente Convenio Marco es de diez (10) años desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de **LAS PARTES**, durante el plazo de vigencia, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES



Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia de **EL CONVENIO**, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general a toda información a la cual tengan acceso en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TITULARIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

La información derivada de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio.

LAS PARTES podrán realizar la difusión, publicación o utilización del total o de parte de los estudios solamente con autorización previa entre ellos, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual, señalando al Convenio y sus fuentes de referencia, y dejando expresamente señalado que es parte de un trabajo conjunto entre el SENAMHI y el INGEMMET.

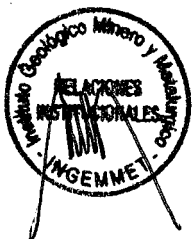
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS


Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN


Son causales de resolución del presente Convenio:

- 14.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- 14.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente convenio.






14.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que determine la imposibilidad del cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** y que se consideren justificadas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES




Toda comunicación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES** se considerará válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier modificación a los domicilios antes indicados deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles, caso contrario, toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN


LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados o asesores ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o comisión ilegal vinculada a la celebración de **EL CONVENIO**, ni durante su ejecución. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta de **EL CONVENIO**.



LAS PARTES ante indicios de actos de corrupción pueden suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**. **LAS PARTES** establecen que, en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio, se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de los actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para dar por terminado **EL CONVENIO** y tomar las acciones correctivas impuestas por ley.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



17.1 De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que le correspondan para el adecuado tratamiento de los datos personales proporcionados para la ejecución de **EL CONVENIO**.

17.2 Dicho tratamiento se realiza con sujeción los principios previstos en el Título I de la Ley y velando que medie el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco de sus titulares, comprometiéndose además a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes, aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales, no pudiendo ser utilizados estos para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO** y el desarrollo de las actividades de **LAS PARTES**.



17.3 **LAS PARTES** declaran que el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, es de exclusiva responsabilidad de la parte obligada a su cumplimiento, declarando tener conocimiento de las infracciones y sanciones administrativas que dichos incumplimientos generen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Lo no previsto en el presente Convenio Marco se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal; en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ del año 2021.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

SUSANA GLADIS VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

